



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 6 de Julio de 2018

NÚM. 27

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo No. CG-390/2018 .- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal en el Expediente ST-JDC-549/2018, respecto del Registro del Candidato a Regidor Propietario de la Quinta Fórmula de la Planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por la coalición parcial «Por Michoacán al Frente» integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	2
Acuerdo No. CG-391/2018 .-Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la Solicitud de Sustitución del Candidato a Presidente Municipal, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Ocampo en el Estado de Michoacán, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho.....	8
Acuerdo No. CG-392/2018 .-Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se resuelve respecto a la Solicitud de Sustitución de la Candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la Planilla del Ayuntamiento de Los Reyes en el Estado de Michoacán, presentada por la coalición parcial «Juntos Haremos Historia», integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho.....	18
Acuerdo No. CG-393/2018 .-Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se resuelve sobre la Solicitud de Cancelación de los Registros de Candidatos de la Fórmula de Diputados Locales del Distrito 06 de Zamora, Michoacán, postulada por el Partido Nueva Alianza, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-549/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DEL CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DE LA QUINTA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Regional Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Calendario Electoral. El 6 seis de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatas y candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³; el período para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros respectivos⁴; así como la fecha límite para sustituciones de candidatos que hayan renunciado a su registro⁵.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. El 8 ocho de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. Expedición y publicación de Convocatorias para la Elección Ordinaria. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputados, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. Registro de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos. El 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el registro de la planilla del Ayuntamiento

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once de abril de dos mil dieciocho.

⁵ Fecha límite 31 de mayo de dos mil dieciocho.

de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presentada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-286/2018, quedando integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOCÁN AL FRENTE”		
A) Planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIANO ORTEGA SANCHEZ
2	Sindicatura propietaria	SONIA RAMIREZ LOMBERA
3	Sindicatura suplente	CECILIA SOBERANO RAMIREZ
4	Regiduría propietaria F1	OSCAR DANIEL DE LA PEÑA CARMONA
5	Regiduría suplente F1	EDIBERTO TOLEDO SERRANO
6	Regiduría propietario F2	LORENA GARCIA POSADAS
7	Regiduría suplente F2	BLANCA ESTELA GUITIERREZ NAVARETE
8	Regiduría propietario F3	MIGUEL GUTIERREZ TAPIA
9	Regiduría suplente F3	DONATO MORENO VARGAS
10	Regiduría propietario F4	ADRIANA OSEGUERA SOLORIO
11	Regiduría suplente F4	EUNICE VERENICE TORRES LÓPEZ ⁶
12	Regiduría propietaria F5	LEOPOLDO JONATHAN RAMIREZ CORNEJO
13	Regiduría suplente F5	JOSÉ LUIS MAGAÑA COLÍN
14	Regiduría propietaria F6	ERANDI ESTRADA SANTIBAÑEZ
15	Regiduría suplente F6	MARÍA GUADALUPE VARGAS ARREZ
16	Regiduría propietaria F7	ARMANDO BUENROSTRO COREA
17	Regiduría suplente F7	MIGUEL CERDA REYES

QUINTO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo CG-286/2018. El 16 diecisiete de mayo de esta anualidad, el ciudadano Antonio Oseguera Solorio, promovió ante el Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo CG-286/2018, aprobado por el Consejo General el trece de mayo de dos mil dieciocho intitulado: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, EN EL ESTADO DE MICHOCÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOCÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN VINCULACIÓN A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-063/2018.”; medio de impugnación que fue registrado en dicho órgano jurisdiccional electoral bajo la clave alfanumérica TEEM-JDC-136/2018.

El 02 dos de junio del año en curso el Tribunal Electoral, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con clave TEEM-JDC-136/2018, en el sentido de confirmar el acuerdo CG-286/2018, emitido por este Consejo General.

SEXTO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-549/2018. Inconforme con la resolución dentro del juicio TEEM-JDC-136/2018, el día 06 seis de junio del año en curso, el C. Antonio Oseguera Solorio interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional Toluca, medio de impugnación que le fue asignada la clave de expediente el ST-JDC-549/2018.

El 25 veinticinco de junio del presente año, concluida la sustanciación del juicio ciudadano de mérito, la Sala Regional Toluca, dictó sentencia en el sentido de que se modificara el Acuerdo CG-286/2018, en relación con el propietario de la regiduría de la quinta formula de la planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán; fallo que fue notificado a este Instituto el veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

⁶ Sustitución mediante acuerdo CG-339/2018.

SÉPTIMO. Documentos de elegibilidad para registro. El 27 veintisiete de junio del año en curso, el ciudadano Antonio Oseguera Solorio, presentó escrito en el que refiere: *“Por medio del presente y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente ST-JDC-549/2018, mediante la cual la autoridad jurisdiccional designa al suscrito como candidato a 5º Regidor propietario de la coalición “Por Michoacán Al Frente”, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, acudo ante usted a presentar las documentales requeridas a efecto de realizar el registro del suscrito como candidato.”*

Del análisis de la documentación presentada por el ciudadano Antonio Oseguera Solorio, para su registro como candidato a regidor propietario de la fórmula quinta de la planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, se advirtió que no exhibió el escrito bajo protesta respecto de lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Federal, que refiere:

1. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
2. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
3. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
4. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Por lo que, mediante acuerdo de 27 veintisiete de junio del año que transcurre, se requirió al ciudadano Antonio Oseguera Solorio, para que dentro del plazo de 12 doce horas, contadas a partir de la notificación exhibiera el escrito de bajo protesta respecto de los supuestos contenidos en el artículo 119 fracciones IV, V, VI Y VII de la Constitución Local, mismo que fue debidamente notificado el día 28 veintiocho de junio del año en curso, a las 9:30 nueve horas treinta minutos.

OCTAVO. Cumplimiento de requerimiento. El 28 veintiocho de junio del año en curso, siendo las 13:48 trece horas cuarenta y ocho minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de cumplimiento al requerimiento de 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Antonio Oseguera Solorio, en el que anexa es formato de bajo protesta respecto de los supuestos contenidos en el artículo 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Local, mismo que fue presentado en el plazo concedido, consecuentemente, se tiene al ciudadano Antonio Oseguera Solorio, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento referido en el párrafo que antecede.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Marco legal. Que el artículo 35, fracción I y II, de la Constitución Federal establecen que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que en los artículos 119 de la Constitución Local así como 13 del Código Electoral, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben cumplirse para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

Que el artículo 34, fracción XXII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

TERCERO. Sentencia ST-JDC-549/2018. La Sala Regional Toluca en la sentencia que nos ocupa, aprobada el 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, consideró modificar el Acuerdo CG-286/2018, en relación a la conformación de la planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, como se muestra a continuación:

[...]

“Efectos de la sentencia

Dado que por efecto de lo resuelto en la presente sentencia se resolviera revocar la sentencia impugnada y modificar el acuerdo número CG-286/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, únicamente, por lo que hace al registro del ciudadano Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo

como candidato propietario, postulado por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente” para contender por el cargo de regidor por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, lo procedente es que la presente resolución tenga los efectos siguientes:

1. Se vincula al ciudadano Antonio Oseguera Solorio para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que se haga de la presente sentencia, acuda ante el Instituto Electoral de Michoacán, a presentar la documentación necesaria para su registro como candidato propietario, postulado por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente” al cargo de regidor por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán; apercibido el citado ciudadano que de no cumplir con lo ordenado en esta resolución dentro del plazo señalado, precluirá su derecho para ser registrado como candidato al cargo de elección popular mencionado, debiendo subsistir el registro correspondiente;

2. Se vincula a la Dirigencia Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para que, en todas las diligencias que sean necesarias, coadyuve con el referido ciudadano a efecto de que acuda, en tiempo y forma, ante la citada autoridad administrativa electoral a presentar su solicitud de registro como candidato al señalado cargo de elección popular, en su carácter de propietario de la fórmula postulada por la coalición “Por Michoacán al Frente” en el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

3. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la documentación por parte del ciudadano Antonio Oseguera Solorio, en ejercicio de sus atribuciones, realice la sustitución del registro concedido al ciudadano Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo, para que, en tal regiduría, registre al ciudadano Antonio Oseguera Solorio, como candidato propietario al cargo de regidor por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán, por la coalición “Por Michoacán al Frente”, en términos de lo establecido en los artículos 29, párrafo primero; 34, fracción XXII; 189, párrafo antepenúltimo, y 190, fracción VI, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y

4. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que informe a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo CG-286/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativo al registro de la planilla de candidaturas a integrar el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulada por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente”, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al ciudadano Antonio Oseguera Solorio y a la Dirigencia Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para que den cumplimiento con lo ordenado en la presente sentencia.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.”

[...]

CUARTO. Conclusión. Del estudio de la decisión arribada por la Sala Regional Toluca en la ejecutoria de mérito, se advierte la modificación del acuerdo CG-286/2018, intitulado “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN VINCULACIÓN A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-063/2018.”, para que se realice la sustitución del regidor propietario de la quinta fórmula, en los siguientes términos:

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F5	LEOPOLDO JONATHAN RAMIREZ CORNEJO

Para el efecto de que quede de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F5	ANTONIO OSEGUERA SOLORIO

En ese orden de ideas, es que se procede a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca, en el juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-549/2018, en los términos que a continuación se expresan:

Por lo que, con base en lo establecido en los considerandos que anteceden y dado que los requisitos de elegibilidad presentados en tiempo y forma por el ciudadano **Antonio Oseguera Solorio**, en consecuencia, con la documentación presentada, se encuentran colmados los requisitos previstos en los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral y 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, por ende, es procedente realizar la modificación del acuerdo CG-286/2018, únicamente, por lo que hace al registro del ciudadano Antonio Oseguera Solorio en la posición de propietario de la quinta fórmula de regidores de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulados por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, originalmente registrada, para quedar como sigue:

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F5	ANTONIO OSEGUERA SOLORIO

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción XXII del Código Electoral; 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-549/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DEL CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DE LA QUINTA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia ST-JDC-549/2018, dictada por la Sala Regional Toluca, conforme a los efectos y resolutive en ella precisados.

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia se determina dejar sin efectos el registro del ciudadano Leopoldo Jonathan Ramírez Conejo candidato a regidor de la quinta fórmula de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, aprobada en el acuerdo CG-286/2018, para quedar ahora como sigue:

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”		
B) Planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	MARIANO ORTEGA SANCHEZ
2	Sindicatura propietaria	SONIA RAMIREZ LOMBERA
3	Sindicatura suplente	CECILIA SOBERANO RAMIREZ
4	Regiduría propietaria F1	OSCAR DANIEL DE LA PEÑA CARMONA
5	Regiduría suplente F1	EDIBERTO TOLEDO SERRANO
6	Regiduría propietario F2	LORENA GARCIA POSADAS
7	Regiduría suplente F2	BLANCA ESTELA GUITIERREZ NAVARRETE
8	Regiduría propietario F3	MIGUEL GUTIERREZ TAPIA
9	Regiduría suplente F3	DONATO MORENO VARGAS
10	Regiduría propietario F4	ADRIANA OSEGUERA SOLORIO

11	Regiduría suplente F4	EUNICE VERENICE TORRES LÓPEZ
12	Regiduría propietaria F5	ANTONIO OSEGUERA SOLORIO
13	Regiduría suplente F5	JOSÉ LUIS MAGAÑA COLÍN
14	Regiduría propietaria F6	ERANDI ESTRADA SANTIBAÑEZ
15	Regiduría suplente F6	MARÍA GUADALUPE VARGAS ARREZ
16	Regiduría propietaria F7	ARMANDO BUENROSTRO COREA
17	Regiduría suplente F7	MIGUEL CERDA REYES

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como Organización Electoral, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese al Comité Distrital de Lázaro Cárdenas del Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de que sea colocado en copia certificada en sus respectivos estrados.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese al ciudadano Antonio Oseguera Solorio.

OCTAVO. Notifíquese al ciudadano Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo.

NOVENO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Partido Político:	Partido de la Revolución Democrática

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1º primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-255/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Ocampo, en el Estado de Michoacán.

QUINTO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR FALLECIMIENTO. El día 21 veintiuno de junio del año en curso, falleció el candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Ocampo Michoacán, quedando acéfala la posición de la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.

SEXTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Derivado de lo anterior, el 26 veintiséis de junio del año en curso, se exhibió la solicitud de sustitución ante este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, señalando en lo conducente que en relación con la defunción del candidato a presidente municipal postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Ocampo, Michoacán para el proceso electoral 2017-2018, solicita la sustitución del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, en el Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1	FERNANDO ÁNGELES JUÁREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	OCAMPO	RICARDO ÁNGELES JUÁREZ

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA QUE POSTULA. Mediante oficio PRD/MICH/PRESIDENCIA/064/2018, de fecha 25 veinticinco de junio del año en curso, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, por el que se informa que por el deceso del C. Fernando Ángeles Juárez, quien era candidato a Presidente Municipal del municipio de Ocampo, Michoacán, quien asumirá la candidatura será el C. Ricardo Ángeles Juárez.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

2. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
3. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
4. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
5. Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
6. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarimbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁷ ÍDEM.

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Ocampo, en el Estado de Michoacán, recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la planilla del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, presentada por el Partido Político, la misma quedo integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Ocampo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	FERNANDO ÁNGELES JUÁREZ
2	Sindicatura propietaria	MA. DOMITILA MIRANDA COLÍN
3	Sindicatura suplente	LAURA COLÍN GARCÍA
4	Regiduría propietaria F1	FAUSTO REYES GARCÍA
5	Regiduría suplente F1	FERNANDO VANEGAS SÁNCHEZ
6	Regiduría propietario F2	MAGDALENA DÍAZ VÁZQUEZ
7	Regiduría suplente F2	DIANA IBETH VANEGAS SUAREZ
8	Regiduría propietario F3	JUAN CAMBRÓN ÁNGELES
9	Regiduría suplente F3	GERARDO MARTÍNEZ VIEYRA
10	Regiduría propietario F4	ROSA ALONDRA MONDRAGÓN GARCÍA
11	Regiduría suplente F4	TERESA DOMÍNGUEZ VALENCIA

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escrito presentado el 26 veintiséis de junio del año en curso, signado por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, solicito la sustitución del candidato a Presidente Municipal de Ocampo Michoacán, descrito en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo, anexando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura respectiva, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

Lo anterior, por el fallecimiento del candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Ocampo Michoacán, el pasado 21 veintiuno de junio del año en curso, hecho que dejo acéfala la posición de la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán

IV. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA QUE POSTULA

El Partido Político exhibió los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución del candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, propuesto por el órgano de dirección partidista, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político presentó los documentos con los que dio cumplimiento con los requisitos de elegibilidad de la persona que se propone como candidato a Presidente Municipal para integrar la planilla del Ayuntamiento de Ocampo, en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo.

VI. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con los documentos relativos a la aceptación de la candidatura de la persona que se propone como candidato a Presidente Municipal para integrar la planilla del Ayuntamiento de Ocampo, en el Estado de Michoacán, tal como se desprende de la exhibición de los documentos por los que se acredita la aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, la sustitución solicitada no cambia el género, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueba la sustitución del candidato a Presidente Municipal en la planilla del Ayuntamiento de Ocampo, en el Estado de Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución del candidato a Presidente Municipal de la planilla del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban la sustitución del Presidente Municipal de la planilla del Ayuntamiento Ocampo, en el Estado de Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformada la misma en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
B) Planilla del Ayuntamiento de Ocampo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	<i>Presidencia Municipal</i>	<i>RICARDO ÁNGELES JUÁREZ</i>
2	<i>Sindicatura propietaria</i>	<i>MA. DOMITILA MIRANDA COLÍN</i>
3	<i>Sindicatura suplente</i>	<i>LAURA COLÍN GARCÍA</i>
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>FAUSTO REYES GARCÍA</i>
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>FERNANDO VANEGAS SÁNCHEZ</i>
6	<i>Regiduría propietario F2</i>	<i>MAGDALENA DÍAZ VÁZQUEZ</i>
7	<i>Regiduría suplente F2</i>	<i>DIANA IBETH VANEGAS SUAREZ</i>
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	<i>JUAN CAMBRÓN ÁNGELES</i>
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>GERARDO MARTÍNEZ VIEYRA</i>
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	<i>ROSA ALONDRA MONDRAGÓN GARCÍA</i>
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>TERESA DOMÍNGUEZ VALENCIA</i>

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Municipal de Ocampo, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO Notifíquese Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

OCTAVO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición “Juntos Haremos Historia”; y,
Partidos Políticos:	Partido del Trabajo y Partido MORENA.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-263/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, en el Estado de Michoacán.

QUINTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR LA CANDIDATA DE MÉRITO. Mediante escrito presentado ante el Comité Municipal de Los Reyes de este instituto, el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, la candidata a Regidora Suplente de la Fórmula 2 la C. Daniela Arroyo Orozco, presentó escrito de renuncia a su candidatura.

SEXTO. REQUERIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE RENUNCIA DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN. Posteriormente, mediante acuerdo de 06 seis de junio del presente año, se requirió por conducto de sus representantes a los Partidos Políticos, para que dentro del plazo de 06 seis horas, contadas a partir de la notificación del aludido proveído, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el escrito de renuncia de la ciudadana Daniela Arroyo Orozco, en cuanto candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán; mismo que les fue debidamente notificado el día 07 siete de junio del año en curso.

Sin embargo, la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, no realizó manifestación alguna sobre la renuncia de la ciudadana Daniela Arroyo Orozco, en cuanto candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán; pues el plazo comenzó a contar a los Partidos Políticos el día 07 de junio del año en curso a las 22:00 veintidós horas y 23:30 veintitrés hora treinta minutos, respectivamente, feneciendo el día 8 ocho de junio del año en curso a las 4:00 a.m. cuatro horas de la mañana y 5:30 cinco horas treinta minutos de la mañana, sin que se hubiera presentado en ese lapso documentación o manifestación al respecto, por alguno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial.

De igual forma, mediante el mismo proveído se requirió a la candidata Daniela Arroyo Orozco, para que en el término de 6 seis horas, contadas a partir de la notificación, acudiera al Comité Municipal de Los Reyes, Michoacán, con copia de su credencial para votar, a efecto de que ratificara su escrito de renuncia a la candidatura a la que fue postulada dentro de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, siendo debidamente notificada el día 8 ocho de junio del año en curso.

Por lo que, atendiendo al requerimiento la ciudadana Daniela Arroyo Orozco, compareció el día 08 ocho de junio del año en curso, a ratificar su escrito de renuncia como candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en la que manifestó que reconocía el contenido del escrito de renuncia en todas y cada una de sus partes, así como la firma que obra en el mismo como de su puño y letra.

SÉPTIMO. SE SOLICITA SUSTITUCIÓN. El 21 veintiuno de junio del año en curso, se exhibió la solicitud de sustitución ante este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Político Morena, con la autorización de la Representante del Partido del Trabajo, Integrantes de la Coalición, acreditados ante el Consejo General, señalando en lo conducente que comparecen con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán, a solicitar sustitución relativa a la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, en el Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

³ Intitulado “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”.

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre de la Candidata	Cargo	Ayuntamiento	Nombre de la ciudadana propuesta
1	DANIELA ARROYO OROZCO	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 2	LOS REYES	MARÍA DE LOS ÁNGELES ELÍAS BLANCAS

Anexando la documentación pertinente para tal efecto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y, todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos, transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia, **dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.**

CUARTO. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA.

El estudio de la procedencia de la solicitud se realizara en los siguientes términos:

- I. Procedencia de la sustitución
- II. Integración de la planilla y subsistencia del registro

En relación al punto marcado como **I. Procedencia de la sustitución.** Como ha quedado referido en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo, mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio del año en curso, se requirió por conducto de sus representantes a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para que dentro del **plazo de 06 seis horas**, contadas a partir de la notificación del aludido proveído, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el escrito de renuncia de la candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, realizándose la notificación el día 07 siete de junio del año en curso a los integrantes de la Coalición, plazo que comenzó a contar a los Partidos Políticos el día 07 de junio del año en curso a las 22:00 veintidós horas y 23:30 veintitrés hora treinta minutos, respectivamente, feneciendo el día 8 ocho de junio del año en curso a las 4:00 a.m. cuatro horas de la mañana y 5:30 cinco horas treinta minutos de la mañana por lo que a más tardar el día 8 ocho de junio del año en curso se tendría que haber presentado alguna manifestación al respecto, como ha quedado referido en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo.

No obstante, a que se otorgó un plazo para que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, manifestarán lo que a su derecho creyera conveniente, no hicieron uso de ese derecho, ello es así, dado a que no se recibió documento alguno por parte de alguno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial.

Ahora bien, el día 21 veintiuno de junio del año en curso, se presentó solicitud de sustitución ante este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Político Morena, con la autorización de la Representante del Partido del Trabajo, Integrantes de la Coalición, acreditados ante el Consejo General, señalando en lo conducente que con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán, solicitaban la sustitución en la lista de regidores de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, en el Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

1.- Sustitución de la ciudadana Daniela Arroyo Orozco por la ciudadana María de los Ángeles Elías Blancas, como candidata a regidora suplente de la fórmula segunda.

Atento a lo anterior se puede advertir que la solicitud de sustitución fue realizada extemporáneamente, toda vez que la notificación realizada a la Coalición, lo fue con fecha 7 siete de junio del año en curso, únicamente y exclusivamente para que en el plazo de 06 seis horas, contadas a partir de la notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera, término en el que tuvo que presentar su solicitud de sustitución de la suplente a regidora de la fórmula segunda, consecuentemente, al no cumplir en los plazos concedido por este órgano administrativo, es que se tiene por improcedente la sustitución solicitada por el Partido MORENA (partido postulante) al advertirse la extemporaneidad con la que fue presentada la solicitud de sustitución.

Respecto al apartado marcado como **I. Integración de la planilla y subsistencia del registro**, los artículos 1º, párrafo segundo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo a las personas en la protección más amplia, de igual forma en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en ese sentido debe acudir a la norma más benéfica o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se esté ante límites a su ejercicio.

El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Atendiendo a la renuncia presentada por la candidata a regidora suplente de la segunda fórmula, manifestando su libre voluntad de abandonar la contienda, decisión que deja un espacio acéfalo en la planilla al manifestar su intención de no participar en la contienda electoral.

Por ende y en aras de garantizar los derechos político-electorales de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes Michoacán, se observaran las siguientes consideraciones.

La Sala Regional Toluca en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018⁴, ha resuelto lo siguiente:

“... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento⁵...”

Lo resaltado es propio.

Como se advierte, la determinación de la Sala Toluca es precisa en establecer que es viable el registro de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento; asimismo, en la sentencia en estudio, se llevó a cabo la valoración de aquellas planillas “incompletas” derivado de que no cumplían con las **fórmulas de regidores** de manera íntegra, es decir, la estructura de las mismas conservaban las candidaturas de presidente municipal y síndicos, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que únicamente existe la renuncia de la regidora suplente de la segunda fórmula de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, misma que su integración quedaría en los siguientes términos:

⁴ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.

⁵ ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018, página 27.

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
A) Planilla del Ayuntamiento de Los Reyes		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN JOSE HERNANDEZ SEGURA
2	Sindicatura propietaria	ELIZABETH VALENCIA VALENCIA
3	Sindicatura suplente	TANIA FABIOLA GONZALEZ ARROYO
4	Regiduría propietaria F1	ELPIDIO ALVAREZ QUINTERO
5	Regiduría suplente F1	JOSE MANUEL HERRERA NAVARRO
6	Regiduría propietario F2	ANA ELIZABETH ALONSO MENDOZA
7	Regiduría suplente F2	
8	Regiduría propietario F3	ABRAHAM ZACARIAS JACOB CISNEROS
9	Regiduría suplente F3	MOISES MARROQUIN FLORES
10	Regiduría propietario F4	ERANDY LIZBETH PEDRAZA BARAJAS
11	Regiduría suplente F4	HILDA NORATO ALCAZAR
12	Regiduría propietario F5	PABLO MENDEZ MACIAS
13	Regiduría suplente F5	JESUS BARRAGAN VILLAFAN
14	Regiduría propietario F6	CLAUDIA MARCELA VALADEZ VARELA
15	Regiduría suplente F6	JUVENTINA GONZALEZ MARTINEZ

Con lo anterior, se tiene que la integración de la planilla de Los Reyes, Michoacán, no se vería afectada en un número importante de sus integrantes, lo que traería como resultado el buen funcionamiento del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, pues se cumple con la integración completa de la planilla para poder desempeñar funciones en el caso de que fueran electos a través del voto directo.

Dado que, las candidaturas que figuran en una planilla, forman una unidad, atendiendo a que se registran para contender, hacer campaña, y sustentar una plataforma electoral, por lo que son votados y la votación les cuenta en conjunto sin distingo alguno a todos los candidatos que integran la planilla, sin importar para ello si fueron candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional.

De igual forma, se cumple con establecido en el artículo 114 de la Constitución Local; en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

Además, por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente, es decir, ante la ausencia de alguno de estos funcionarios propietarios, podrá ejercer funciones el suplente que corresponda o viceversa como es el caso; si del cuerpo de regidores de mayoría relativa, postulados en una planilla de ayuntamiento, ya sean cuatro, seis o siete, como se establece en la Ley Orgánica Municipal Local, se omitiera postular alguno o algunos de ellos, siempre y cuando no fuera un número considerable de ausencias, dicho cuerpo podría desempeñar debidamente sus funciones, dado que se trata de pares, es decir todos los regidores cuentan con las mismas atribuciones, por lo que, podrían compartir las tareas asignadas en igual proporción.

Circunstancia que se actualizaría en el caso de que pudiera ser electa la planilla del ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, dado a que quien está renunciando a la candidatura lo es la regidora suplente de la fórmula segunda, en consecuencia la integración del ayuntamiento no se vería afectada.

Por lo que, de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los ayuntamientos del Estado, que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, contar con una estructura mínima, conformada por un candidato a presidente municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidores.

Esto es así, ya que la planilla cuenta con las condiciones para que cumpla cabalmente con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente a los ayuntamientos, pues cumple en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores, lo que harían posible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral, puesto que la esencia en las funciones de cada integrante de la planilla de los Ayuntamientos como lo refiere la Ley Orgánica Municipal y que refiere:

- I. El Presidente Municipal, será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

- II. Los Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Respecto a la asignación de representación proporcional, para efecto de tomar en cuenta la votación válida para los Partidos Políticos, se tiene que, atento a ello el artículo 13, párrafo cuarto, del Código Electoral describe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o **de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.**

Asimismo, el artículo 212, fracción II, del Código Electoral, establece que **podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida.**

De lo anterior, se puede advertir de los artículos citados, que únicamente podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, aquellos candidatos que participaron en la elección a través de una planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por un partido político, coalición, candidatura común o en la modalidad de candidatura independiente, por lo que, para tener acceso a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, primeramente debe proceder el registro de la planilla de ayuntamiento de que se trate y posteriormente que dicha planilla haya competido en la elección para la cual fue registrada, siempre y cuando obtenga el mínimo de la votación exigida por ley, para dicha asignación.

Esto es así, ya que los candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa registrados por cada planilla, son los que en su caso, adquieren de forma simultánea el registro como regidores por el principio de representación proporcional, es decir, si procede el registro de una planilla, en consecuencia es procedente otorgarles asignación en las regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con el referido el artículo 13, párrafo cuarto, del Código Electoral.

En ese contexto, atento a ello este Consejo General determina:

- a. Improcedente la solicitud de sustitución de la candidata a regidora suplente de la segunda fórmula, realizada por el Partido Político MORENA en cuanto a partido que encabeza la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.
- b. Procedente la subsistencia del registro de la planilla del Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán, al determinar que la composición actual de la planilla de Los Reyes, cumple en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a **presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores**, lo que haría posible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral.
En consecuencia los partidos políticos integrantes de la coalición tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, siempre y cuando hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida.
- c. Que la cancelación de la candidatura de la segunda fórmula de regidores, por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, para que realice las acciones conducentes para la cancelación de registro de dicha candidatura, por lo que la integración de la planilla que quedará en los siguientes términos:

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
B) Planilla del Ayuntamiento de Los Reyes		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN JOSE HERNANDEZ SEGURA
2	Sindicatura propietaria	ELIZABETH VALENCIA VALENCIA
3	Sindicatura suplente	TANIA FABIOLA GONZALEZ ARROYO
4	Regiduría propietaria F1	ELPIDIO ALVAREZ QUINTERO
5	Regiduría suplente F1	JOSE MANUEL HERRERA NAVARRO
6	Regiduría propietario F2	ANA ELIZABETH ALONSO MENDOZA
7	Regiduría suplente F2	
8	Regiduría propietario F3	ABRAHAM ZACARIAS JACOB CISNEROS
9	Regiduría suplente F3	MOISES MARROQUIN FLORES

10	Regiduría propietario F4	ERANDY LIZBETH PEDRAZA BARAJAS
11	Regiduría suplente F4	HILDA NORATO ALCAZAR
12	Regiduría propietario F5	PABLO MENDEZ MACIAS
13	Regiduría suplente F5	JESUS BARRAGAN VILLAFAN
14	Regiduría propietario F6	CLAUDIA MARCELA VALADEZ VARELA
15	Regiduría suplente F6	JUVENTINA GONZALEZ MARTINEZ

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII, XXII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de la candidata a regidora suplente de la segunda fórmula a integrar planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, en el Estado de Michoacán, postulada por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud de sustitución de la candidata a regidora suplente de la segunda fórmula, realizada por el Partido Político MORENA en cuanto a partido que encabeza la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.

TERCERO. Se determina procedente la subsistencia del registro de la planilla del Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán, al determinar que la composición actual de la planilla de Los Reyes, cumple con la estructura establecida en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a postular a un candidato a **presidente municipal, una fórmula de síndicos y un grupo de regidores**, lo que haría posible el desempeño de las funciones del cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral.

Asimismo, se aprueba que los partidos políticos cuenten con asignación de regidores de representación proporcional, siempre y cuando hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la cancelación de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Distrital de Los Reyes, en el Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO Notifíquese Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

OCTAVO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, con voto a favor por parte de los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez; y voto en contra de la Consejera Electoral, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, quien formula su voto particular, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 06 DE ZAMORA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Fórmula de Diputados:	Fórmula de Diputados Locales del Distrito 06 de Zamora, Michoacán, postulada por el Partido Nueva Alianza;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 01 uno de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO CG-235/2018. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo **CG-235/2018**³, mediante el cual se aprobaron los registros de los candidatos a Diputados de los

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Intitulado "**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO**

Distritos Electorales en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Nueva Alianza, entre los cuales se encuentra la siguiente Fórmula de Diputados:

CVO.	DISTRITO ELECTORAL	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Distrito 06 Zamora	Diputado Propietario	Arturo Lua Ortiz
2.	Distrito 06 Zamora	Diputado Suplente	José Erick Alba Villarreal

QUINTO. ESCRITOS DE RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS. Mediante escritos de 02 dos de junio del año 2018 dos mil dieciocho, recibidos en la misma fecha en el Comité Distrital 06 de Zamora, Michoacán, los ciudadanos Arturo Lua Ortiz y José Erick Alba Villarreal, candidatos propietario y suplente de la Fórmula de Diputados, renunciaron a sus respectivas candidaturas, los cuales fueron ratificados en igual data ante el Secretario del Comité Distrital de mérito, donde se hizo constar que los mismos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Posteriormente, mediante proveído de 11 once del mes y año en cita, se dio vista al Partido Nueva Alianza, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, respecto a las renunciaciones de mérito; de igual modo, a través de proveído de 12 doce de junio del año que transcurre, se requirió a dicho partido político, para que dentro del plazo de 08 ocho horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con los aludidos escritos de renuncia, así como sus respectivas ratificaciones, sin que en ambos casos hubiese formulado manifestación alguna.

SEXTO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS. Mediante escrito de 27 veintisiete de junio del año que transcurre, presentado en la misma data en este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo General, solicitó la cancelación de registro de los candidatos de la Fórmula de Diputados, para el Proceso Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII, y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

Al respecto, derivado de la atribución que tiene Consejo General para registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como las Planillas de Ayuntamiento, se advierte que implícitamente también la tiene para conocer sobre las solicitudes de sustitución y cancelación de registro de candidaturas, tal como son los casos que nos ocupan.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Código Electoral; y,
- II. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género;

I. CÓDIGO ELECTORAL

Que el artículo 191, del Código Electoral, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda

II. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Asimismo, el artículo 33 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS.

Mediante escritos de 02 de junio del año que transcurre, recibidos en el Comité Distrital 06 de Zamora, Michoacán, signados por los candidatos Propietario y Suplente de la Fórmula de Diputados, exhibieron sus renunciaciones a las candidaturas correspondientes.

En ese contexto, al momento de analizar si el Partido Nueva Alianza cumplió o no con los requisitos para realizar la cancelación de la Fórmula de Diputados, es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

Primeramente, es oportuno señalar que acorde con el artículo 191, párrafo tercero, del Código Electoral, se desprende el siguiente supuesto:

- a) Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Ahora bien, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Al respecto, el artículo 85, incisos a) y b), del Código Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en las elecciones conforme a la normativa aplicable; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada; por lo que implícitamente también tienen derecho para solicitar la cancelación de registro de candidaturas, tal como es el caso que nos ocupa.

Sirve de orientación la Tesis XXXIX/2007, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, intitulada: **“CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”**, misma que se transcribe a continuación:

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.

Lo resaltado es propio.

De manera que, a efecto de hacer valer el derecho de mérito, el Partido Nueva Alianza solicitó la cancelación de registro de la Fórmula de Diputados, tal como se describe en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo, en virtud de las renunciaciones exhibidas ante este Instituto por parte de sus candidatos respectivos.

De ahí que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato que participe en su elección; por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Derivado de lo anterior, a través de actas de ratificación de 02 dos de junio del año en curso, expedidas por el Secretario del Comité Distrital 06 de Zamora de este Instituto, se hizo constar que los mismos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, intitulada **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, misma que se transcribe a continuación:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de

renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.”

Lo resaltado es propio.

De ahí que, de los escritos de renuncia de los candidatos correspondientes a la Fórmula de Diputados y sus respectivas ratificaciones, así como de la Tesis XXXIX/2007, se desprende que ante la renuncia de los candidatos de mérito, el Partido Nueva Alianza solicitó la cancelación de registro de la Fórmula de Diputados, por lo que renunció a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección.

De igual forma, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, así como el diverso 71 del Código Electoral, los partidos políticos están facultados para postular candidatos y candidatas, solicitar su registro, así como sustituirlos en los términos establecidos en el artículo 191 del Código Electoral; de ahí que, al no estar en condiciones de ejercer oportunamente su derecho de sustitución en el caso que se analiza, se debe entender que Partido Nueva Alianza decidió no participar en la elección respectiva.

En consecuencia, es procedente la solicitud de cancelación de los registros de los candidatos de la Fórmula de Diputados, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII, y XL y 191, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 06 DE ZAMORA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la cancelación de los registros de candidatos de la Fórmula de Diputados, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se determina procedente la solicitud de cancelación de los registros de candidatos de la Fórmula de Diputados Locales del Distrito 06 de Zamora, Michoacán, postulada por el Partido Nueva Alianza, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que realice lo conducente.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para que realice lo conducente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice lo conducente.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la cancelación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Distrital 06 de Zamora, de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los candidatos referidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al INE.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

NOVENO. Notifíquese automáticamente al Partido Nueva Alianza, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL